

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

**Tarifa de inserciones.**

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia (Gaceta núm. 61 de 2 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en a siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—Muñoz-Cobo.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

*Relación que se cita.*

Nombres de los reclutas.		en que fueron alistados.	
Juan Antonio del Alamo.	Vivancos	1918	Reemplazos.
La Unión.	Murcia.	Cartagena 52	21 Ero. 1918.
Cartagena 52	21 Ero. 1918.	80	Cartagena.
Cartagena.	500		

(«Gaceta» núm. 57 de 26 Fbro.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley

de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Marzo próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—Marqués de Cortina.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 61 de 2 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se interesa de este Departamento se recuerde á las Diputaciones provinciales el deber en que se hallan de incluir en su presupuesto de gastos el especial correspondiente á los Museos de Bellas Artes, conforme á lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, en relación con el párrafo 1.º del artículo 5.º y el 18 del Reglamento de Museos de 18 de Octubre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial, si se encontrase comprendida en el caso que previene las citadas disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 61 de 2 de Marzo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Bilbao, la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915

y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Fernando López Monís.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 de Febrero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Cartagena á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.990'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sella-

do de la clase undécima, arregiándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de....., pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de....., de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—  
El Director general, Azqueta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

#### Cuarta sección.

Número 539.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

#### Convocatoria.

En el expediente que se instruye con motivo de la aprehensión de un saco azúcar con dos kilos de peso, verificada el día 20 del corriente y hora las 23'40 en el sitio llamado Puertas del Muelle; se ha acordado que la Junta Administrativa que ha de celebrarse para conocer de la misma, tenga lugar el día 21 de Marzo y hora de la once, en esta Aduana; é ignorándose el nombre y domicilio de la persona que conducía la mercancía por haberla abandonado en el acto de la

aprehensión y echado á correr, se le notifica para que comparezca á dicho acto por medio de la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento del procedimiento administrativo de 13 de Octubre de 1903.

Cartagena 28 de Febrero de 1919.  
El Administrador, Rafael Midón.

Número 511.

#### Requisitoria.

Andreu Gabarrón Calixto, hijo de Juan José y Maria, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba escasa, domiciliado últimamente en Orán (Argelia francesa), no habiéndose presentado para su ingreso en el servicio, comparecerá en término de sesenta días ante el señor Juez instructor de esta Ayudantía D. Alfonso Moreno de Arcos.

Aguilas 24 de Febrero de 1919.—  
El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

#### Quinta sección.

Número 527.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se citan en la precedente certificación D. Angel Alcázar Alarcón, el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 1.059.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—  
Término municipal de S. Javier—  
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### Semestrales.

Fulgencio Anierte, 2 pesetas.  
Ramón Olmo, 3'32.  
Clemente Pérez, 2'50.  
El mismo, 2.  
Jacinto Pérez, 1'67.  
Dionisio Martínez, 1'67.  
El mismo, 1'66.  
Fulgencio Martínez, 1'67.  
José Mellado, 2.  
Girés Nieto, 1'67.  
Tomás A. Baladejo, 1'50.  
José Alcaraz, 2'17.  
Juan Apolonia, 2.  
Bernabé Ballester, 2'50.  
Florientina Bueno, 1'50.  
Miguel Campillo, 2.  
Gregorio Conesa, 2'83.  
El mismo, 2'83.  
Leandro Martínez, 1'67.  
El mismo, 2'17.  
Salas Mercader, 2.  
El mismo, 2.  
Juan Clares, 1'84.  
Sebastián Campoy, 2.  
José Conesa, 2.  
Juan García, 2.  
Luz González, 2.  
José Antonio García, 2.  
Mariano Hermosilla, 2.  
Cayetano Lafuente, 2.  
Antonio Martínez, 1'67.  
Juan Martínez, 4'17.  
El mismo, 1'67.  
Antonio Carreras, 2.  
El mismo, 2.  
Juan Dorda, 2.  
Joaquín Fernández, 4'17.  
José Fernández, 9'85.  
Simón Fernández, 17'01.  
Cecilio Fuentes, 2.  
Agustín García, 1'66.  
Isidoro Zapata, 2.  
Francisco Zapata, 1'66.  
Adolfo Fuentes, 2'50.  
Teresa Sandoval, 2'33.  
Isidro Pérez, 1'85.  
Andrés Paredes, 2'50.  
Antonio Ros, 1'66.  
Eduardo Riquelme, 2.  
Francisco Sánchez, 2'16.  
El mismo, 2'50.  
Fernando Sánchez, 1'67.  
El mismo 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antonio Maseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### Anuales.

#### Distrito 8.<sup>o</sup>

Antonio Contreras, 3'75 pesetas.  
Joaquín Agüera, 1'62.  
Hijos de Isabel Díaz, 0'21.  
Mateo Agüera, 1'42.  
Diego Méndez, 0'21.  
Serafin Díaz, 3'32.  
José Saura, 1'72.  
Ginesa Noguera, 0'21.  
Ginés Torres, 0'21.  
Francisco Fuentes, 2'48.  
Francisco Hernández, 0'21.  
Isidro Martínez, 1'21.  
Juan Bernal, 0'21.  
María Martínez, 2'21.  
Ginés Torres, 1'52.  
Ana Martínez, 2'22.  
Faustina Pagán, 0'21.  
Juan Pérez, 4'15.  
Salvador Mateos, 10'77.  
Pedro Teruel, 2'02.  
Lázaro Liarte, 0'81.  
Lázaro Martínez, 0'61.  
Lázaro Díaz, 0'81.  
Alejandro Sánchez, 1'01.  
Francisco Miquel, 1'01.  
Miguel Vera, 0'21.  
Anastasio García, 1'62.  
Antonio Paredes, 2'43.  
Carmen Marín, 0'21.  
Juan Celdrán, 1'42.  
Pedro Paredes, 0'40.  
Ruperto García, 1'21.  
José Liarte, 0'21.  
Josefa Marín, 1'01.  
Joaquín Ortega, 1'21.

Florentina Madrid, 0'21.  
Francisco Rovira, 2'83.  
Francisco Soto, 0'40.  
Ginés Agüera, 0'21.  
Gaspar Martínez, 0'21.  
Hilario Expósito, 1'02.  
Leandro Fresneda, 1'01.  
Diego Soto, 0'21.  
Francisco Agüera, 0'21.  
Florentina García, 0'40.  
Francisco López, 0'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.  
—El Agente. Angel Antelo.

Número 2.348.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia  
diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### BARQUEROS

Antonio Belchi Egea, 8'34 pesetas.  
Donato Martínez, 2'92.  
José Torres, 1'90.  
Miguel Martínez, 2'18.  
Pedro Belchi, 2'43.  
Antonio Belchi Martínez, 4'32.  
Antonio García, 5'34.  
José Martínez, 12'44.  
María Martínez, 2'67.

### LA NORA

Ildefonso Romero, 1'78 pesetas.  
Juan Navarro, 2'97.  
José Rodríguez, 1'78.  
José Hernández, 2'26.

Juan Cano, 4'19.  
Josefa Díaz, 5'62.  
Viuda de José Pérez, 7'99.  
María Díaz, 1'97.  
José Rodríguez, 2'38.  
Miguel Navarro, 1'54.  
Juan Antonio Ruiz, 5'08.  
Antonio Sánchez, 2'25.  
Francisco Martínez, 2'96.  
Juan Capel, 2'96.  
Ginés Silvestre, 5'45.  
Juan Sánchez, 7'40.  
Mariano Franco, 3'44.  
Pablo Castaño, 4'16.  
Rosendo Serrano, 1'65.  
Fulgencio Zapata, 1'78.  
Juan Hernández, 2'97.

### CAÑADA HERMOSA

Antonio Barqueros, 3'91 pesetas.  
José Barbero, 1'96.  
José Riquelme, 10'07.  
Juan Guerrero, 15'96.  
Francisco Asensio, 2'73.  
Diego Belchi, 5'91.  
Isabel Garay, 2'36.  
Francisco Soto, 2'84.  
Luisa Martínez, 4'62.  
María Balsalobre, 8'28.  
Santiago Hernández, 3'73.  
José Vera, 7'10.  
Juan Hernández, 3'73.

### ALBATALIA

Domingo Ruiz, 22'51 pesetas.  
Antonio Navarro, 2'97.  
Juan Hernández, 2'96.  
Francisco Martínez, 2'96.  
Ginés Silvestre, 9'54.  
Manuel García, 10'54.  
Antonio García, 5'56.  
Jerónimo Meseguer, 4'80.  
Francisco Sánchez, 13'08.  
Francisco García, 5'97.  
José Esteve, 17'54.  
José Cerezo, 3'55.  
Diego Abellán, 7'78.  
Francisco Rabadán, 12'02.  
Juan José Hernández, 2'49.  
Juan Espinosa, 3'27.  
Felipe Ortiz, 9'47.  
Antonio Giménez, 2'96.  
Francisco García, 4'74.  
Manuel Lorente, 14'60.  
Pedro Botías, 22'75.  
Ramón Cerezo, 4'86.  
Juan José Giménez, 4'86.  
José Suárez, 3'73.  
Juan Pedro Sánchez, 3'67.  
Juan Ródenas, 11'25.  
Andrés Bernal, 7'10.  
Francisco Buendía, 3'97.  
Joaquín Moñino, 10'35.  
Joaquín Gómez, 8'88.  
Juan Rabadán, 5'04.

### ESPINARDO

Antonio Piyol, 13'02.  
Agustín Ródenas, 6'50.  
Antonio Hernández, 2'08.  
Antonio Giménez, 4'15.  
Antonio José Gómez, 3'62.  
Antonio Hernández, 13'91.  
Antonio García, 3'67.  
Antonio Martínez, 3'56.  
Antonio Hernández Vicente, 4'09.  
Antonio Martínez Hernández, 3'44.  
Antonio García, 7'40.  
Antonio Hernández García, 21'62.  
Antonio Giménez Botía, 3'67.  
Antonio Robles, 17'15.  
Antonio Alcázar, 21'62.  
Antonio Hernández, 7'70.  
Cayetano Peñaranda, 1'78.  
Dolores García, 1'90.  
Francisco Olmos, 1'78.  
Francisco Hernández, 6'92.  
Gabriel Hernández, 4'56.  
José Hernández, 12'14.  
José Alemán, 26'69.  
Juan Romero, 4'74.  
Juan Martínez, 2'08.  
Juan Hernández, 3'97.  
José Gaspar Ruiz, 3'26.  
José Marín, 13'96.  
Juan Alemán, 2'08.  
José Marín Tomás, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 de Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

### Sexta sección.

Número 531.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

### Segunda sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se le requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Vice-Consulado, del punto donde tenga su residencia en España ó el extranjero, a fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 27 de Febrero de 1919.—El Presidente, Ramón García Agosto.—P. S. M. El Secretario, José de la Plaza.

### Alistamiento de 1919.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el art. 32 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocido.

### Mozos que se citan:

S. Andrés.

Mariano Paredes Castillo, hijo de Mariano y Catalina.  
Antonio Carrasco Solana, de Andrés y Dolores.

S. Antolin.

Antonio Fernández Díaz, de Juan y Rosenda.  
Joaquín Zolón Martínez, de José y Concepción.  
José Alarcón Ramos, de José y Josefa.  
Jesús Meseguer Lorenz, de Fernando y Dolores.  
Gerónimo García Roca, de Francisco y Josefa.  
Antonio García Vera, de José y Josefa.  
Miguel Marmol García, de Antonio y Josefa.  
Mariano Puerto Castillo, de Francisco y Carmen.

Sta. Catalina.

José Antonio Zamora C. brero, de José Antonio y Carmen.  
Francisco Escudero Martínez, de Francisco y Dolores.  
Agustín Albaladejo Galiano, de Jesús y Consuelo.  
José Antonio Hernández García, de José é Isabel.  
César Ascensión Pellicer, de José y Carmen.

Antonio Palao Guzmán, de Manuel y Trinidad.

S. Miguel.

José López Carrión, de Dolores.  
Cristóbal Nicolás Ruiz, de Juan y Fuensanta.  
Francisco Roca Gómez, de Lorenzo y Augustias.  
Miguel Giménez de Mora, de Antonia.

José Antonio Ramos Gil, de Francisco y Teresa.

José Ferrer Navarro, de José é Isabel.  
Francisco Herrero Maxián, de Francisco y María Concepción.  
Luis Saura Martínez, de Eladio y Remigia.  
Manuel Páez González, de Mariano y Encarnación.

S. Nicolás.

Mariano Saravia, de Angeles.  
Miguel Quintana Expósito.  
Rafael Jara Pérez, de Miguel y Elvira.  
José Manuel Dulo Cotand, de José y Julia.  
Juan Ballesteros Expósito.  
Manuel Mira Tejeiro, de Carmen.  
Jesús Melgarejo Sánchez, de Jesús y Antonia.

Alejandro Giner Marín, de María.  
José Martínez Muñoz, de Mariano y Carmen.

José Giménez Martínez, de Baldomero y Ramona.

Juan José González Rex, de José y Carmen.

José Sáez Iniesta, de María.

Luis Pérez Espada, de Antonio y Elisa.

Antonio Quirós Pellúz, de Antonio y Fuensanta.

S. Pedro.

Miguel García López, de Antonio y Josefa.

Angel Ortega Brocal, de Miguel y Concepción.

Federico Ortiz Gil, de Francisco é Isabel.

Juan Antonio López Soler, de Mariano y Eulalia.

Manuel Sánchez Lorca, de Francisco y Angeles.

Alfonso López Belda, de Rogelio y Josefa.

Isidro Castillo Manzanares, de y Francisca.

Murcia 27 de Febrero de 1919.—El Secretario, José de la Plaza.—V.º B.º: El Presidente, García Agosto.

Número 532.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

### Tercera sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, a fin de que puedan tener debido cum-

plimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 25 de Febrero de 1919.—El Teniente de Alcalde Presidente, Juan Ruiz.

Alistamiento de 1919.

Relación de los mozos alistados en dicha Sección para el reemplazo del presente año de conformidad á lo que determina el art. 32 de la ley, paradero ó existencia legal se desconoce y á quienes se les cita por medio del edicto que va por cabeza.

Mozos que se citan.

Carmen.

- Manuel Giménez López.
Francisco Pérez Martínez.
Mariano Denia Giménez.
José María Fernández Garrido.
Antonio Sánchez Moreno.
José Belchi Baeza.
Francisco García Escudero.
Juan Mateos López.
José María Collado Nieves.
Miguel López Espin.
Angel Martínez Costa.
José María Arcón Gómez.
José María Micoll Iniesta.
Francisco Jordá Molinar.
Francisco García Perea.
Francisco Martínez Montesinos.
Eulogio Vargas Fernández.
Joaquín Teruel.
Pedro Hernández Molica.
Juan Albaladejo Abellán.
Eduardo Hernández Saura.
Emilio García Vicente.
Ricardo Barba Diaz.
Marcelino García de Ecija.
Fulgencio Pellicer Portero.
Agustín Sevilla Travel.
José María Hernández Ros.
Hermínio Sánchez López.
Francisco Martínez Leal.
José María Pina Santamaría.
José María Iniesta Sánchez.
Francisco Sánchez García.
Joaquín Máximo Calderón.
Juan Tomás Ballester.
Antonio Saura Tomás.
Ginés Norte Fernández.
Anselmo González Méndez.
Salvador González Méndez.
Fulgencio Lázaro Fuentes.
Joaquín Monerri Córcoles.
Angel Herrero García.
Joaquín Moreno Perea.
Francisco Muelas Cánovas.

Murcia 25 de Febrero de 1919.—El Teniente de Alcalde Presidente, Juan Ruiz.—El Secretario, E. Borgoñoz

Número 519.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Juan Arcas Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Lorca y Presidente de la Sección primera de quintas de la misma.

Hago saber: Que ignorándose el paradero actual de los mozos que figuran en la siguiente relación y hallándose comprendidos en el alistamiento de esta Sección, para el reemplazo del presente año, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, se les requiere por medio del presente edicto, á sí como á sus padres, parientes, tutores ó personas de quienes dependan, para que en los días 2 y siguientes del próximo mes de

Marzo, comparezcan ante esta Sección en la Sala Capitular del Excelentísimo Ayuntamiento, ó ante el Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en el extranjero y si residen en España ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, á fin de dar cumplimiento á los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos de ser declarados prófugos y sujetos á las demás responsabilidades legales á que hubiera lugar.

Lorca 24 de Febrero de 1919.—El Presidente de la Sección, Juan Arcas.—El Secretario de la Sección, Manuel M. Gardó.

Mozos que se citan:

- Joaquín García Ternel Pérez, de Juan y María.
José Martínez Martínez, de José y Rosalía.
Joaquín Martínez García, de Francisco y Juana.
Alfredo López Rojo, de Juan y Margarita.
Luis Campos Hidalgo, de Juan y Elisa.
Genaro Velasco Mavarro, de Genaro y Josefá.
Juan Giménez Torralba, de Ginés y María.
Juan López García, de Miguel y Rosario.
Francisco López Ruiz, de Antonio y Ana.
Jorge Hernández Ladevesa, de Francisco y Pascuala.
Alfonso Diaz Mula, de Pedro y Juana.
Manuel Pérez Hernández, de Andrés y Concepción.
José Artea Gallego, de Manuel y Josefá.
José Martínez Hernández, de Carlos y Francisca.
Bartolomé Cortijos Segura, de Blas y Encarnación.
José Martínez Paredes, de Pedro y Francisca.
Francisco Ortigosa Sánchez, de Juan y Concepción.
Bartolomé Baenas San José, de Bartolomé y Juana Teresa.
Fernando López Rubio, de Fernando y María.
José María Manzanares Guillén, de Tomás y Angustias.
Ginés López Millán, de José y Ana.
Benito García Gallego, de Benito y Antonia.
Matias Manzanares García, de Juan y María.
Antonio Pérez Quiñonero, de Domingo y Teresa.
José Antonio García de la Bayona Meca, de Diego y Concepción.
Indalecio Cayuela Navarro, de Félix y Euarda.
Bartolomé Carrasco Ruiz, de Bartolomé y Mercedes.
José Antonio Romera Gómez, de Manuel y Teresa.
Francisco Soler Villegas, de José y María Dolores.
Pedro Pelegrín Diaz, de Vicente y María.
Juan Sánchez Lucas, de Trinidad y Juana.
Juan Giner, de Pedro.
Joaquín Mateo Roca, de Cayetana.
Juan Cárcelos Bujique, de Alfonso y Rosa.
Juan Martínez Segura, de Gaspar y Huertas.
Antonio Méndez Hernández, de Fernando y Juana.
Agustín Miras Gris, de José y Soledad.
José Ibarra Pastor, de Francisco y Natalia.
Antonio Segura González, de Antonio y Juana.

- José Pérez Ll m s, de Francisco y María Encarnación.
Manuel Masil López, de Francisco y Jesús.
Juan Jesús García, de Juana.
José Arnaldos Muñoz, de Joaquín y María.
José García García, de Francisco y Josefá.
Domingo Caparrós, de María Soledad.
Juan Garcia García, de Francisco y Juana.

Número 540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Rafael Toledo Lacarta, Teniente Alcalde en funciones de Alcalde de esta ciudad por ausencia del propietario.

Hago saber: Que á virtud de acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á subasta para el año actual el arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas por el precio de cinco mil pesetas, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante será el 25 por 100 del precio del remate en metálico, dentro de los diez días siguientes al de la subasta, y los pagos los realizará por trimestres anticipados, dentro de los diez primeros días en cada uno, y el depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo del remate.

La subasta se celebrará ante el Alcalde ó Consejal que el mismo delegue á la hora de las once, estando designado como Letrado para el bastanteo de poderes, en su caso, D. Rosendo Guerrero Gallego. Caravaca 1.º de Marzo de 1919.—Rafael Toledo.

Octava sección.

Número 521.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Maldonado Viguera, hijo del interfecto José Maldonado Valdevira, que en la actualidad se halla en Barcelona, sin que se sepa el lugar de su residencia en dicha capital, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Ejecución criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario número cuarenta y cuatro del año mil novecientos diez y nueve, sobre muerte del dicho José Maldonado Valdevira.

Dado en Murcia á veintidos de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 535

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Torres Vicente-Atilano y Joaquín, domiciliados últimamente en Ulea, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado para declarar en causa por hallazgo del cadáver de su padre, instruida por dicho Juzgado, y al propio tiempo para ofrecerles el procedimiento.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.